



EXP. 2018-00173-00

PROCESO DE HOMOLOGACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: PAOLA TATIANA PEREIRA GUTIERREZ. C.C. N° 1102804962.

ALIMENTANTE: JORGE LUIS ROMERO DIAZ. C.C. N° 92536613.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvasse proveer. Sincelejo, 25 de octubre de 2021.

LIZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

La demandante, manifiesta que el demandado JORGE LUIS ROMERO DIAZ, está en proceso de pensionarse, por tanto solicita el respectivo oficio para CREMIL, a fin de que se consignen la cuota de alimentos de sus hijos.

En proveído de fecha 03 de mayo de 2018, proferido por este juzgado en este proceso, se aprobó el acuerdo extraprocesal celebrado entre las partes y en consecuencia se señaló como cuota de alimentos a cargo del señor JORGE LUIS ROMERO DIAZ y a favor de los menores LUIS DAVID y CHEILA MICHEL ROMERO PEREIRA, la suma equivalente al 25% de su salario y prestaciones sociales devengadas.

Ahora bien, al conocer este despacho que el alimentante pasó a ser pensionado, como se deduce del escrito presentado por la parte demandante, se debe sustituir los conceptos sobre los cuales recae la cuota de alimentos señalada, es decir que ahora se debe realizar el descuento de la cuota mensual de alimentos sobre la mesada pensional y el porcentaje que recaía sobre las prestaciones sobre las mesadas adicionales, conservando el porcentaje dispuesto en el proveído citado, lo cual se le debe comunicar al nuevo pagador en calidad de pensionado del Ejército Nacional.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Sustituir los conceptos sobre los cuales recae la cuota de alimentos señalada en este proceso, conservando el porcentaje que se había fijado sobre el salario y las prestaciones sociales en proveído de fecha 03 de mayo de 2018, en consecuencia, realícese el descuento por concepto de cuota de alimentos en el equivalente al 25% sobre la mesada pensional y mesadas adicionales a que tiene derecho el señor JORGE LUIS ROMERO DIAZ en calidad de pensionado del Ejército Nacional. Dichos dineros deben ser consignados los primeros cinco días de cada mes, a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, código 6, a nombre de la señora PAOLA TATIANA PEREIRA GUTIERREZ, asociándolos al proceso radicado N°700013110001-2018-00173-00. Oficiése en tal sentido al respectivo pagador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop followed by a small horizontal stroke.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ